



Dirección General de Aduanas



RES. No. 0052/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las catorce horas del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0034 recibida en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, el día 27 de abril de 2017, realizado por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su [REDACTED], en el que solicita lo siguiente:

1. Manual, normativa u otros documentos determine los plazos de respuesta al ingresar escritos dirigidos al Administrador de Aduana San Bartolo.
2. Procedimiento a seguir o manual de operaciones para la inspección de mercancías sospechosas e inspeccionada por scanner en la bodega No. 1 de la aduana terrestre san Bartolo.
3. Estadísticas de Importación de mercancías variadas, en concepto de Impuestos, Parqueo, Almacenaje, Multas y Otros, en el período comprendido años 2014, 2015 y 2016 (en la bodega No.1 de la aduana san Bartolo).
4. Procedimiento a seguir de inicio a fin con las encomiendas que ingresan a la bodega No. 1 de la aduana san Bartolo.
5. Copia del expediente y todo el proceso de la [REDACTED] que inicio tránsito de la aduana el Poy y finalizo en la aduana terrestre San Bartolo.
6. Copia de los expedientes con todos sus procesos de los tránsitos [REDACTED] y [REDACTED] (presento copia de poder especial de sus clientes).
7. Listado de agentes aduanales, tramitadores, apoderados especiales de empresa e importadores de mercancías que utilizan la bodega No. 1 de la aduana san Bartolo y las estadísticas de mercancías que ingresan a la bodega No. 1 de los meses enero, febrero, marzo y abril del año 2017.
- Así mismo manifiesta que la información se le entrega físicamente.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de la resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información remitida por la Unidad o División

Administrativa a la cual se le solicitara el apoyo, con el objeto que la verifiquen, clasifiquen dicha información, bajo su competencia y de ser posible rindan informe y/u opinión sobre lo pertinente del caso.

IV) En ese orden de ideas, se envió correo electrónico el día 27 de abril de 2017, a la División de Operaciones de esta Dirección General de Aduanas, y a la Unidad Técnica de monitoreo y Video vigilancia por ser los responsables y los que custodian la misma, en el cual se trasladó la solicitud de información con referencia número DGA-2017-0034 de fecha 27 de abril de 2017, en la que solicita:

1. Manual, normativa u otros documentos determine los plazos de respuesta al ingresar escritos dirigidos al Administrador de Aduana San Bartolo.
2. Procedimiento a seguir o manual de operaciones para la inspección de mercancías sospechosas e inspeccionada por scanner en la bodega No. 1 de la aduana terrestre san Bartolo.
3. Estadísticas de Importación de mercancías variadas, en concepto de Impuestos, Parqueo, Almacenaje, Multas y Otros, en el período comprendido años 2014, 2015 y 2016 (en la bodega No.1 de la aduana san Bartolo).
4. Procedimiento a seguir de inicio a fin con las encomiendas que ingresan a la bodega No. 1 de la aduana san Bartolo.
5. Copia del expediente y todo el proceso de la [REDACTED], que inicio tránsito de la aduana el Poy y finalizo en la aduana terrestre San Bartolo.
6. Copia de los expedientes con todos sus procesos de los tránsitos [REDACTED] y [REDACTED] (presento copia de poder especial de sus clientes).

V) Que con fecha 11 de mayo de 2017, se obtuvo respuesta de la División de Operaciones en los términos siguientes:

En cuanto a la respuesta del numeral 1. Se encuentra regulado en artículo 17 de la Ley de Simplificación aduanera, en el cual se regulan los plazos de emisión de respuestas, relacionados a los procesos administrativos de liquidación oficiosa de tributos y aplicación de sanciones aplicables a procesos sancionados por las administraciones Delegaciones de Aduanas; no existe en otra regulación de plazos de respuestas para la Aduana Terrestre San Bartolo.

Respuesta al punto #2, no se puede proporcionar por ser de carácter reservado.

Que el proceso para la inspección no intrusiva de mercancías, no se puede proporcionar, ya que se encuentra comprendido en el PRO-4.5.3.1 "Importaciones y Exportaciones de Mercancías"; cabe señalar que según el activo de información de la Dirección General de Aduanas, los procedimientos vinculados a la Potestad Aduanera y el control de Comercio Exterior; identificado dentro del activo de información reservada como **Procedimiento operativo – verificación inmediata utilizando equipo de Inspección no Intrusiva**; lo anterior en virtud que contiene información de estrategia y funciones propias de la institución, para la verificación del cumplimiento de obligaciones formales de personas naturales y jurídicas.



Dirección General de Aduanas

Repuesta al punto #3

En cuanto a este punto es indispensable proporcionar los incisos arancelarios de los cuales se requiere los datos estadísticos, ya que en nuestro sistema no se registra información bajo el concepto de "mercancías variadas", por tal razón no se puede proporcionar dicha información, ya que debió ser más específico en su petición.

Respuesta del punto #4

El proceso para Importación Definitiva y requisitos para la autorización de dicho régimen aduanero, están disponible en las siguientes direcciones electrónicas, por lo que se recomienda consultar las mismas.

http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Temas/Operaciones_Aduaneras/Proceso_Despacho/Proceso_Aduanero/Importacion_de_mercancias

http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Temas/Operaciones_Aduaneras/Proceso_Despacho/Requisitos/Generales.

En lo referente a los puntos números 5, y 6.

En relación a estos numerales se entregaran dos legajos, el primero con 80 folios útiles y el segundo 90 folios útiles, con los cuales quedan evacuados estos tres puntos.

En relación al punto 7 se especifican los nombres de las personas que se han retirado de las instalaciones de la Aduana de San Bartolo.

No.	Nombre	Motivo	Fecha de suspensión
1	[REDACTED]	Hurto	25-04-2017
2	[REDACTED]	Hurto	25-04-2017
3	[REDACTED]	Hurto	25-04-2017
4	[REDACTED]	Amenazas a empleado	27-04-2017
5	[REDACTED]	Hurto	

A la vez se entrega el cuadro estadístico en relación a las mercancías que ingresan a la bodega número 1 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2017, el cual consta de 16 folios útiles.

VI. Es importante mencionar que se está dando respuesta hasta esta fecha, en virtud que se amplió el plazo mediante resolución número 0050/2017/UAIP de fecha 12 de mayo de 2017; lo anterior de conformidad con el artículo 71 inciso segundo de La Ley de Acceso a la Información Pública.

VII) Con la información antes relacionada se evacua la solicitud DGA-2017-0034, a excepción de la información que no se puede proporcionar por las razones antes explicada, dicha respuestas se entregara personalmente al peticionario, por ser la forma solicitada.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente parcialmente,** la solicitud de acceso a la

información Pública número DGA-2017-0034 de fecha 28 de abril de 2017, realizado por el señor [REDACTED]; **b)** Entréguese la información solicitada en los numerales 1, 4,5,6 y 7, explicada anteriormente en el considerando V., de la presente resolución; **c)** En cuanto a los numerales 2 no se puede proporcionar, ya que se encuentra comprendido en el PRO-4.5.3.1 "Importaciones ,y Exportaciones de Mercancías"; cabe señalar que según el activo de información de la Dirección General de Aduanas, los procedimientos vinculados a la Potestad Aduanera y el control de Comercio Exterior; identificado dentro del activo de información reservada como **Procedimiento operativo - verificación inmediata utilizando equipo de Inspección no Intrusiva**; lo anterior en virtud que contiene información de estrategia y funciones propias de la institución, para la verificación del cumplimiento de obligaciones formales de personas naturales y jurídicas y en el punto número 3, es indispensable proporcionar los incisos arancelarios de los cuales se requiere los datos estadísticos, ya que en nuestro sistema no se registra información bajo el concepto de "mercancías variadas"; **d)** En caso de estar inconforme con la respuesta proporcionada por esta Unidad, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP; dicha información se entregara personalmente al señor [REDACTED], la cual consta de 186 folios con lo que queda evacuada la petición en cuanto a los numerales 1, 4,5,6 y 7, por ser la forma solicitada. **NOTIFÍQUESE.**



*Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduana*